



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02652-2014-PA/TC  
AREQUIPA  
FÉLIX MONROY HUANCA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Félix Monroy Huanca contra la resolución de fojas 653, de fecha 12 de marzo de 2014, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 02855-2013-PA/TC, publicada el 24 de setiembre de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda mediante la cual el demandante solicitaba pensión de invalidez por enfermedad profesional conforme a lo dispuesto en la Ley 26790, por considerar que existían informes médicos contradictorios, y que por ello resultaba necesario determinar de manera fehaciente el estado actual de salud del actor y su grado de incapacidad.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02855-2013-PA/TC, pues el demandante solicita pensión de invalidez por enfermedad profesional conforme a la Ley 26790. Sin embargo, presenta copia legalizada del certificado médico de fecha 19 de enero de 2011, expedido por la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
OTDA  
FOJAS 99



EXP. N.º 02652-2014-PA/TC  
AREQUIPA  
FÉLIX MONROY HUANCA

Comisión Médica Evaluadora de la Red Asistencial Juliaca de EsSalud (f. 20), que señala que el actor padece de neumoconiosis e hipoacusia neurosensorial con 68 % de menoscabo global. Asimismo, de autos se advierte el Certificado Médico de Evaluación Médica de Incapacidad – DS 166-2005-EF, de fecha 17 de abril de 2013, expedido por la Comisión Médica del Hospital III Regional Honorio Delgado Espinoza Arequipa (f. 678), el cual indica que el demandante padece de enfermedad pulmonar intersticial difusa, hipoacusia neurosensorial leve a moderada bilateral, espondiloartrosis lumbar y lumbalgia con 60 % de menoscabo.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



Firmado digitalmente por  
OTAROLA SANTILLANA Janet  
Pilar (FIR06251899)  
Motivo: En señal de conformidad.  
Fecha: 26/09/2016 17:53:28 -0500